

TERCERA PARTE

LA EXPANSIÓN DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

NUEVAS AGENDAS DE INVESTIGACIÓN



DEL CAMPO AL PROTOCOLO: LA MOVILIZACIÓN SOCIAL COMO MOTOR DE ESTÁNDARES PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS EN MÉXICO

May-ek QUERALES MENDOZA*

Proyecto PAPIME PE305822

Serie de coloquios
**DEBATES ACTUALES DE LA ANTHROPOLOGÍA
JURÍDICA MEXICANA**
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

ESCALA NACIONAL ESTUDIOS JURÍDICOS
LAJE

9 sesión

Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México
DRA. MAY-EK QUERALES MENDOZA
(FCPYS-UNAM/GIASF)

LUNES / 7 de noviembre 22 / 17:00 h

Dr. Erika BÁRCENA AREVALO
Dr. Orlando ARAGÓN ANDRADE
RESPONSABLES ACADÉMICOS

Registro para cada sesión:
<https://forms.gle/sZXRtTALT1US>
2KGL8e5

Facultad de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n,
Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Coahuacán,
CDMX, Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos
y Difusión Académica del IJ UNAM, teléfono: 5422-7474 ext. 85210 y 85211

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

INTRODUCCIÓN

En este texto se ofrece una posibilidad de aproximación a la realidad desde el enfoque de la antropología jurídica. Retomo el aprendizaje obtenido a lo largo de nueve años a través del acompañamiento a familiares de personas desaparecidas en México, desde prácticas de alfabetización en el conocimiento científico forense y el acompañamiento en procesos de exhumación. Primero planteo un panorama contextual para la definición legal de la desaparición de personas, y un breve recorrido del proceso que llevó al reconocimiento del fenómeno en México. En segundo lugar, presento un andamiaje conceptual como posible ruta para realizar un análisis socio jurídico, sobre los protocolos que orientan la búsqueda de personas en México. En tercer lugar, contextualizo la importancia que tienen dichos protocolos para las familias de personas desaparecidas y, finalmente, propongo algunas ideas a manera de cierre.

LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Es importante que tengamos presente que cualquier aspecto de la realidad social se vuelve susceptible de ser analizado en coyunturas paradigmáticas y políticas concretas. A eso se debe que, aunque desaparecer personas ha sido un mecanismo de represión utilizado en muchos contextos, fue hasta la segunda década del siglo XX que el fenómeno comenzó a adquirir un perfil jurídico y político que posteriormente abrió una veta para la investigación académica encaminada a comprender la intencionalidad; racionalidad y los efectos de una práctica que, en algunos casos, ha dado lugar a una vertiente de trabajo colaborativo entre personas de la academia mexicana y colectivos dedicados a la búsqueda ciudadana.

De acuerdo con Federico Mastrogiovanni, la desaparición forzada es una práctica cuyo origen se remonta a la Alemania Nazi. El decreto Noche y Niebla establecía directivas para eliminar y desaparecer a los opositores del régimen; personas que eran deportadas en secreto, sin que hubiera testimonio o registro de los hechos y, acto seguido, se les conducía hacia campos de exterminio: “la consigna era no proporcionar a nadie ninguna información acerca del paradero, y mucho menos del lugar de la muerte de la persona, con la finalidad de diseminar el terror entre la población a



través de la incertidumbre sobre la suerte de las personas”.¹ Años después, en América Latina la práctica de la desaparición se implementó como dispositivo de lucha contra la disidencia política y la guerrilla a través del Plan Cóndor, llevado a cabo con la asesoría de los gobiernos estadounidense y francés. De acuerdo con Carolina Robledo² fue hasta la década de 1970 que la desaparición de personas, como práctica criminal, fue reconocida como una violación a los derechos humanos, y una década después se formó el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Sobre esta base, en 1992 las Naciones Unidas emitieron la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y la Organización de Estados Americanos hizo lo propio con la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* en 1994. Finalmente, en 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*,³ que establece:

[...] se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.⁴

Si bien, esta categoría jurídica se desarrolló en forma paralela “a la consolidación del discurso de los derechos humanos en América Latina”,⁵ su uso para la exigencia de justicia en la vida cotidiana de cada país se ha entretendido con el avance en la democratización de las instituciones y la dinámica de *vernacularización de los derechos*, es decir, las “resignificaciones locales de conceptos universales”.⁶

En el caso mexicano, aunque organizaciones sociales afirman contar con registros de personas desaparecidas desde inicios de la década de 1960, de

¹ Mastrogiovanni, Federico, *Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014, p. 197.

² Robledo Silvestre, Carolina, “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016, pp. 93-114.

³ Ferrándiz, Francisco, “De las fosas comunes a los derechos humanos: el descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea”, *Revista de Antropología Social*, vol. 19, 2010, pp. 161-189.

⁴ ONU, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, art. II, 2006.

⁵ Robledo Silvestre, Carolina, *op. cit.*, p. 98.

⁶ Ferrándiz, Francisco, *op. cit.*, p. 162.



acuerdo con el Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF), el delito de desaparición forzada fue tipificado a nivel federal hasta el 25 de abril de 2001, en el artículo 215-A del Código Penal Federal. Dicha tipificación ha sido señalada como incompleta en tanto que “reduce la autoría del delito exclusivamente a los «servidores públicos», dejando fuera del tipo penal a todas aquellas personas que con el apoyo, autorización, tolerancia o aquiescencia del Estado cometan tal delito, por lo que no responde a los estándares internacionales”.⁷ Estas deficiencias fueron visibilizadas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) contra el Estado Mexicano por el caso Rosendo Radilla Pacheco en 2009, la cual dictó la obligación de “compatibilizar el artículo 215-A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”.⁸ Finalmente, en 2017 se promulgó la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* (LGMDFP); a partir de ella se modificó la tipificación del delito en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las entidades federativas. Todo esto sentó las bases para reconocer la participación de actores no gubernamentales en el delito, incorporando en la categoría universal las circunstancias en que actualmente ocurren las desapariciones en México.

Lamentablemente, aunque el concepto jurídico nos brinda herramientas para la búsqueda de justicia, como tal, no ha logrado erradicar la práctica ni nos permite, por sí solo, comprenderla. Como nos dice Roberto González, la desaparición de personas es “un conjunto de acciones, de técnicas, de procedimientos, de saberes e instituciones que tiene como propósito desaparecer al adversario y borrarlo de los circuitos políticos, económicos y vitales”.⁹

Identificar las distintas aristas de la práctica ha sido posible sólo gracias a las denuncias realizadas por los seres queridos de las personas desaparecidas. Sin sus voces y exigencias, el silencio y el terror habrían desdibujado por completo a las víctimas, esto se debe a que

[...] la desaparición es un efecto construido por la denuncia, un efecto de regreso, una interrogación sobre el destino de un detenido [así], un desaparecido es alguien que ha logrado el reconocimiento de un destino incierto, de una suerte

⁷ EMAF, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021, p. 15.

⁸ *Ibidem*, p. 16.

⁹ González Villarreal, Roberto, *Historia de la desaparición en México. Nacimiento de una tecnología represiva*, Cuadernos de Justicia por Ayotzinapa (folleto), Académic@s de Monterrey 43, 2015, p. 8.



manipulada por el poder. Su identidad [como desaparecido] es el resultado de una batalla pero no del recuerdo contra el olvido, sino de la política de la memoria *versus* las técnicas de la difuminación.¹⁰

Como podemos ver, la desaparición no afecta únicamente a la persona cuyo paradero ocultan los ejecutores de la práctica, deja huella en su familia; su comunidad inmediata y; paulatinamente, va zanjando una herida social. Los circuitos de violencia construidos desde la década de 1970 han ido mermando poco a poco la capacidad de enunciar los acontecimientos. La desaparición de personas se produce en el marco de dinámicas de violencia más amplias. De acuerdo con Michael Taussig, el victimario necesita a la víctima para crear una verdad e imponer una lógica de administración territorial, su actuación se rige por la necesidad de controlar poblaciones extensas, clases sociales enteras e incluso naciones, y para ello se apoya en la elaboración cultural del miedo.¹¹

A partir de 2006, con la declaración de la guerra contra el narcotráfico y el inicio de una estrategia militarizada de seguridad, la vida cotidiana en México ha sido modificada mediante la exposición de cuerpos mutilados y vejados; el libre tránsito se ha visto interrumpido por enfrentamientos entre hombres armados, retenes; y, en algunos lugares, los incendios han sido uno de los recursos de amedrentamiento, expulsión y despojo territorial. A este repertorio de prácticas de terror se suma la desaparición de personas, originalmente impulsada por el Estado y luego distribuida entre actores armados no legítimos y, por lo tanto, disponible para todos.¹²

ALGUNOS CONCEPTOS

La desaparición de personas se relaciona con prácticas de control político, económico y social; estas dinámicas se extienden también hacia el ámbito científico y a ello se debe que antes de que iniciara el periodo de alternancia partidista en el año 2000, eran prácticamente nulas las investigaciones académicas sobre el fenómeno en México. En este sentido, la instalación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) en el 2002 representó no sólo una coyuntura política que permitió la recuperación de los restos de las personas que, siendo integrantes del Partido de los Pobres de Lu-

¹⁰ *Ibidem*, p. 6.

¹¹ Taussig, Michael, *Colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación*, Bogotá, Norma, 2002.

¹² González Villarreal, *op. cit.*



cio Cabañas (PDLP), fueron desaparecidas durante el último enfrentamiento armado en Tecpan de Galeana,¹³ sino una oportunidad para demostrar la importancia que las ciencias sociales desempeñan en la construcción de la verdad sobre las graves violaciones a derechos humanos en general, y la desaparición de personas en particular.

Aunque la desaparición forzada ha estado presente en muchos documentos mexicanos de investigación social, a partir del año 2000 empezaron a ampliarse las oportunidades institucionales para realizar investigación y publicar sobre el tema. Esto es lo que, en otras palabras, Vicente Ovalle denomina campo social de la desaparición “que articula organizaciones de víctimas, de derechos humanos, académicas y periodistas, e instituciones gubernamentales”,¹⁴ es así como en la segunda década del siglo XXI podemos encontrar cuatro grandes ejes de aproximación analítica a la problemática.

El enfoque histórico es el más consolidado en México ya que varias de las personas que sostienen este tipo de investigación han participado en procesos de esclarecimiento de la verdad, tanto en colaboración con colectivos de familiares de víctimas como en Comisiones *ad hoc* para el esclarecimiento de los hechos. En este rubro se encuentran Claudia Rangel Lozano y Evangelina Sánchez Serrano, quienes han dedicado sus actividades de investigación a la comprensión de la desaparición de personas en el marco del terrorismo de Estado, particularmente en Atoyac, Guerrero.¹⁵ De manera similar Camilo Vicente Ovalle¹⁶ ha centrado sus esfuerzos analíticos en comprender el despliegue de las violencias de Estado ejercidas desde 1950 y el cómo se articula en ellas la desaparición de personas. Bajo este enfoque encontramos también los esfuerzos por discutir y documentar las prácticas de memoria que se han impulsado en el país y destaco el esfuerzo realizado por Silvia Dutrenit Bielous por reconstruir la historia de los equipos forenses que han surgido en América Latina para atender las necesidades de identificación

¹³ EMAF, *op. cit.*, p. 28.

¹⁴ Vicente Ovalle, Camilo, “Desapariciones en México: la emergencia de un campo”, *Historia y Grafía*, año 28, núm. 56, 2021, p. 54.

¹⁵ Véase: Rangel Lozano, Claudia y Radilla Martínez, Andrea, *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, México, Plaza y Valdez-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012; Sánchez Serrano, Evangelina et al., *Del asalto al cuartel Madera a la reparación del daño a víctimas de la violencia del pasado: una experiencia compartida: Chihuahua y Guerrero*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Juan Pablos Editor, 2014.

¹⁶ Véase: Vicente Ovalle, Camilo, [*Tiempo Suspendido*] *Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, México, Bonilla Artiga Editores, 2019; Vicente Ovalle, Camilo, “Desapariciones en México...”, *cit.*, pp. 53-87.



que acompañan a procesos de búsqueda, localización y restitución de una persona desaparecida.¹⁷

A partir de 2010, con el surgimiento del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, empezó a consolidarse un enfoque de análisis al que denominó sociocultural. Agrupo aquí a las personas que, desde la psicología, la sociología y la antropología, han centrado su investigación en comprender los efectos subjetivos y culturales que producen las ausencias. Destaco aquí el informe sobre los efectos psicosociales producidos por la desaparición de Rosendo Radilla, no sólo por tratarse de un caso emblemático, sino por la introducción de un marco conceptual disponible para explicar la desaparición de personas, así como categorías complejas para comprender el duelo que experimentan las familias de personas desaparecidas¹⁸ ya que en tanto no se localice a la persona, su ser querido no está ni vivo ni muerto, y esta circunstancia amerita un acompañamiento contextualizado.

El siguiente enfoque en desarrollarse ha sido el forense, que ha enfrentado tal vez más dificultades que el histórico y el sociocultural debido a que dentro de los centros de investigación hay muy pocas personas con experiencia técnico-forense. A esto se agrega el reducido número de personas que ejercen la antropología física forense y la arqueología forense en las instituciones de investigación judicial, lo que reduce los tiempos disponibles para redactar textos en que se documenten los hallazgos y aprendizajes que se han realizado desde el ámbito judicial, lo que produce un vacío considerable en el universo explicativo de la desaparición como práctica de terror. Bajo este enfoque resulta importante nombrar, tanto los recorridos realizados en México por las madres de víctimas de feminicidio,¹⁹ como las múltiples reflexiones académicas elaboradas alrededor de la deficiencia institucional para procesar los restos recuperados en los desiertos que rodean Ciudad Juárez, o la negligencia en los procesos de identificación.²⁰

¹⁷ Véase: Dutrénit, Silvia, *Perforando la impunidad: Historia reciente de los equipos de antropología forense*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Conacyt, 2017.

¹⁸ Antillón, Ximena, *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial*, CMDPDH, 2008.

¹⁹ Aunque este tipo penal y grave violación a los derechos humanos posee su propio campo, es importante recordar que muchas víctimas son y permanecen desaparecidas antes de que se les quite la vida; de manera que comparte lazos comunicantes con la práctica de la desaparición de personas.

²⁰ Véase: Limas Hernández, Alfredo, “Derechos humanos e intervención psicosocial: del feminicidio y las exhumaciones de víctimas en Juárez”, en Pérez-Sales, Pau y Navarro García, Susana (coords.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007, pp. 267-283.



En este panorama resultan por demás relevantes los esfuerzos realizados por el Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF), fundado en 2013, y el Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF), fundado en 2016, que han buscado contribuir a la construcción de la verdad judicial, tanto en el nivel técnico como en la producción de conocimiento formulado en términos académicos. Vale la pena mencionar aquí también la producción académica que se ha impulsado desde la Licenciatura en Ciencias Forenses de la UNAM,²¹ cuyo objetivo es contribuir con conocimiento especializado y la formación de nuevos profesionistas a la atención de la crisis forense que enfrenta nuestro país.

Por último, coloco el enfoque al cual me adscribo y al que denomino socio-jurídico. En él convergemos especialistas en historia, antropología, sociología y algunos en derecho. La discusión suele desarrollarse sobre los alcances y los límites de las categorías jurídicas y cómo se produce la *jurisprudencia social*, “proceso mediante el cual un término jurídico cataliza con inusitada rapidez el imaginario político de determinados colectivos sociales y se engancha de forma tenaz en discursos públicos”.²² En este enfoque enmarco las reflexiones que ha elaborado Pilar Calveiro, primero sobre la experiencia de la desaparición en Argentina²³ y hace poco, sobre cómo las prácticas de violencia política contemporáneas se sostienen sobre las figuras del terrorismo y el crimen organizado como nuevos enemigos públicos.²⁴

Cada especialista se inscribe en este enfoque desde sus propios bagajes, en mi caso me oriento por la antropología jurídica. Es decir, me apoyo en las herramientas metodológicas de la antropología con la intención de comprender los diferentes modos de interacción entre las personas, los órdenes legales existentes y el Estado.²⁵ Desde esta mirada “«el fenómeno jurídico» no puede ser entendido de modo aislado con respecto a los procesos sociales de los que forma parte”,²⁶ lo que permite reconocer las estrategias de incidencia que las personas elaboran para exigir sus derechos y la impartición de justicia.

²¹ Escuela Nacional de Ciencias Forenses a partir de octubre de 2021.

²² Ferrandiz, *op. cit.*, p. 173.

²³ Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004.

²⁴ Calveiro, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

²⁵ Castro Neira, Yerko, *En la orilla de la justicia. Migración y justicia en los márgenes del Estado*, México, UAM-I, 2009.

²⁶ Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, *Anthropos*, México, UAM-I, 2002, p. 8.



En este orden de ideas considero importante tener presente que las antropólogas y antropólogos no estudiamos a los operadores judiciales en sí mismos, sino que convertimos su actuar en nuestro campo de estudio, porque *el campo* es el resultado de nuestra capacidad de establecer relaciones de sentido en lo que estamos observando y comprender los significados que las personas elaboran.²⁷

Fue estando en campo como empecé a prestar atención al tema de los protocolos. En 2016 invitaron al incipiente equipo del GIASF a participar como observadoras en la exhumación de 119 personas que se realizó en el panteón municipal de Tetelcingo. A partir de los datos elaboramos un informe técnico²⁸ que requirió identificar las pautas de actuación que siguieron los servidores públicos para instalar la fosa común. En dicho proceso resultó crucial el bagaje teórico de la antropología jurídica porque:

[...] en el transcurso de nuestro trabajo de campo nos vemos bombardeados por demasiadas preocupaciones inmediatas, historias, voces, sonidos y olores que complican nuestra visión. [...] El etnógrafo necesita categorías o esquemas clasificatorios que impongan un cierto orden y una cierta comprensión y que luego expliquen la suma importancia que revisten [los] acontecimientos [...] que suceden frente a sus propios ojos.²⁹

A partir de lo observado y los conceptos proporcionados por la antropología jurídica pude identificar que ha sido la presión ejercida por las familias de las víctimas la que ha impulsado el diseño y perfeccionamiento de protocolos para la búsqueda, identificación y restitución de una persona desaparecida.

PROTOCOLOS

Si bien desde la década de 1970 las familias de las víctimas se han encargado de denunciar la desaparición, tuvo que llegar el 26 de septiembre de 2014 para que la sociedad mexicana e internacional se percatara de la dimensión del fenómeno en nuestro país. La desaparición de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa visibilizó una realidad que había permanecido en la penumbra: la búsqueda ciudadana.

²⁷ Tiscornia, Sofia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras-UBA, Antropofagia, 2004.

²⁸ Robledo Silvestre, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm.3.

²⁹ Auyero, Javier, *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2013, p. 30.



Desde que se empezó a denunciar la desaparición de personas en México, han sido las familias de las víctimas quienes han aprendido a realizar procedimientos metódicos para reconstruir el perfil social de la persona desaparecida; recolectar indicios en los escenarios donde fue vista la persona por última vez y dar un seguimiento sistemático a las pistas que van acumulando para desarrollar hipótesis de investigación. En atención ello, en el siglo XXI, las propias familias de personas desaparecidas definen la búsqueda ciudadana como el

Conjunto de acciones no gubernamentales y no institucionales que se realizan con el objetivo de obtener información, indicios y elementos que propicien la ubicación de sitios donde se localicen las personas desaparecidas, realizado por activistas y familias de las víctimas, de manera independiente y con técnicas, metodología y recursos propios.³⁰

La búsqueda no debe ser reducida a una investigación exclusivamente policial, tengamos presente que se deben realizar entrevistas a las personas que vieron por última vez a la víctima, sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo y pareja sentimental. Uno de los problemas en materia de búsqueda es que la investigación penal está diseñada para hechos ya sucedidos y esto no es un detalle menor; buscar a una persona desaparecida exige movilizar la acción investigativa hacia la víctima, cuyo paradero se desconoce, y tomar como punto de partida que se encuentra con vida. Sin embargo, después del 26 de septiembre de 2014 el concepto de la búsqueda de personas desaparecidas en México se convirtió en un correlato de localización de fosas clandestinas y procesos de exhumación, al tiempo que las familias fueron descubriendo y denunciando la total ausencia de normas en la actuación de los servidores públicos que manejan los cuerpos que son recuperados de una escena violenta o de una fosa clandestina. Así como los días posteriores al 26 de septiembre de 2014 permitieron que se dimensionara la enorme cantidad de fosas clandestinas en nuestros territorios; en 2015 el hallazgo de la fosa común del panteón municipal de Tetelcingo, donde se inhumó de manera irregular a 119 personas,³¹ permitió que se comprendiera que el mal manejo institucional de cuerpos sin vida contribuye también a la desaparición de personas. Hasta 2021 las familias de las víctimas denunciaron que había cerca de cincuenta y dos mil personas fallecidas sin identificar,³² lo que han denominado desapariciones administrativas. Aunque en la revisión de nor-

³⁰ REDETAM, *Guía ciudadana para la búsqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas*, 2020, p. 22.

³¹ Robledo Silvestre, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm 3.

³² Movimiento por Nuestros Desaparecidos, *La crisis forense en México: más de 52 mil personas fallecidas sin identificar*, 2021.



mativas realizada en 2022 por el EMAF³³ se muestra que desde 2001 existe el *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos*, el trabajo de búsqueda realizado por las familias nos ha mostrado que los servidores públicos no atienden la norma adecuadamente dando lugar a que se realicen inhumaciones en fosas comunes de cuerpos indebidamente registrados bajo la etiqueta *persona fallecida sin identificar*. En cuanto a las fosas clandestinas, no sólo se trata de miles de personas que han sido inhumadas en espacios de muerte paralelos, sino que muchos servidores públicos no han atendido debidamente los lineamientos para una búsqueda exitosa en campo, y sistemáticamente han sido las familias quienes recorren miles de kilómetros en todo tipo de terreno y han realizado cientos de hallazgos.

En paralelo a la búsqueda de personas sin vida, las familias han construido su propia metodología para la búsqueda anclada en la vida. La Caravana Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Brigada Nacional de Búsqueda son ejemplo de esta ruta de búsqueda, se apoyan en el tejido comunitario y en las redes de relaciones para recuperar indicios sobre las personas desaparecidas; han ido recorriendo los poblados, poco a poco, preguntando por rostros y nombres concretos y es así como han logrado reencuentros entre familiares. Las madres centroamericanas toman como punto de partida el perfil social de la persona a la que buscan: un migrante en un país que criminaliza la movilidad, y a partir de eso han diseñado sus planes de búsqueda recorriendo las rutas del ferrocarril, hospitales y centros penitenciarios.

Buscar en los espacios de reclusión o rehabilitación es una de las etapas señaladas por la metodología de búsqueda ciudadana; sin embargo, la institucionalidad mexicana no cubre ese rubro de la búsqueda y han sido las familias quienes ingresan a los espacios de detención para buscar a un ser querido o solicitar información sobre él a alguna de las personas internas. Los centros penitenciarios en el país representan un gran reto en el tema de la desaparición de personas, primero por las fallas del sistema judicial que conduce hacia las celdas a personas en situación de vulnerabilidad jurídica y estructural y, segundo, porque varias instalaciones penitenciarias han estado bajo el control del Crimen Organizado y han sido convertidas en espacios de desaparición.

Como resultado de la movilización de las familias de personas desaparecidas en México, se han impulsado lineamientos para la atención de víctimas, reglamentos para conducir el actuar de operadores judiciales y la Ley general

³³ EMAF, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021, p. 28.



de 2017, que permitió también el impulso del Sistema Nacional de Búsqueda. En este marco se diseñó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y en 2021 el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos sometidos a discusión y revisión pública con familias de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

Aunque desde ciertos enfoques, los andamiajes institucionales forman parte de la estrategia de dominación y favorecen la construcción de un sujeto pasivo a través de la burocratización del sufrimiento,³⁴ no podemos negar que los protocolos son cruciales para brindar a las familias la certeza de una identificación científica y exigir a los servidores públicos que brinden un trato digno.

A MANERA DE CIERRE

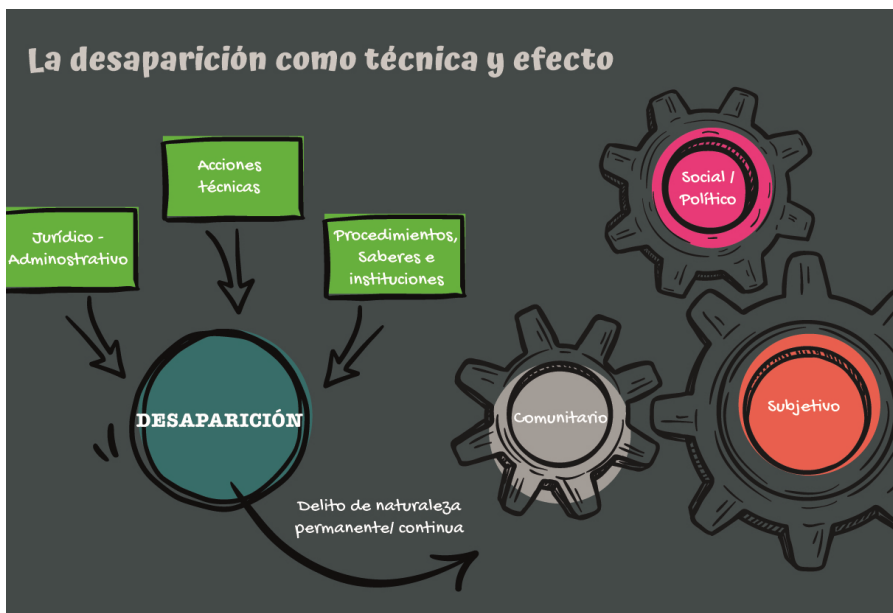
Las personas desaparecidas nos faltan a todos(as) y localizarlas requiere de un trabajo solidario e interdisciplinario, en una realidad que muchas veces rebasa nuestra capacidad para comprender el horror y cuestiona nuestra formación académica para contribuir en la investigación de violaciones a los Derechos Humanos. El contexto de graves violaciones a Derechos Humanos en el que estamos inmersos no puede ser analizado desde una visión unidimensional. Reconstruir los hechos victimizantes es una labor que rebasa el trabajo de los técnicos forenses, y exige que realicemos aproximaciones complejas que incorporen el testimonio de los sobrevivientes y los testigos para comenzar a esbozar las relaciones que se han gestado a nivel territorial, y han desembocado en modos de crueldad concretos. En cada una de las dimensiones mencionadas podemos ver también la capacidad de respuesta que se genera en la ciudadanía, al grado que se puede incluso hablar de la configuración de una nueva subjetividad que se teje alrededor de la figura de la víctima de desaparición.

Las denuncias que han presentado los familiares de personas desaparecidas y los colectivos que los acompañan son una ventana al tema de la impartición de justicia, nos permiten además observar la cultura de los ministerios públicos que criminalizan a las víctimas y niegan el acceso a la justicia a sus familiares. En colectivo, las familias han logrado posicionar sus derechos, exigir medidas de reparación y atención integral y buscar acom-

³⁴ Estévez López, Ariadna, “Los derechos humanos como administración del sufrimiento: el caso del derecho al asilo”, *Gaceta Política*, núm. 270, 2019, pp. 12-15.



pañamiento psicosocial adecuado para su historia de vida. La colectividad les ha permitido colocar en el ámbito público la disputa por la dignidad que el sistema político mexicano, en todos sus niveles, insiste en negarles. Gracias a su persistencia se nombra lo que de otra forma permanecería invisible, resguardado en los silencios institucionales de los archivos o los muros de los centros de internamiento (tanto legales como clandestinos) y, en el peor de los casos, oculto en las entrañas de la tierra. En este orden de ideas, los protocolos de búsqueda son una pequeña victoria frente a la maquinaria que produce la desaparición.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué elementos debemos observar en la desaparición forzada, si queremos analizarla como un fenómeno social que va más allá de las definiciones legales?
2. En los procesos de búsqueda ¿por qué crees que es importante partir de que la persona desaparecida se encuentra con vida?
3. En tus propias palabras ¿por qué crees que son importantes los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas?
4. ¿Qué aportes consideras que podemos hacer como científicos(as) sociales a la solución de la desaparición forzada, en tanto expresión de una crisis de violaciones graves a los derechos humanos?
5. ¿Cómo crees que puede abonar la antropología jurídica a analizar el problema de la desaparición forzada?



BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN Ximena, *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial*, CMDPDH, 2008.
- AUYERO, Javier, *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.
- CALVEIRO, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004.
- CALVEIRO, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- CASTRO NEIRA, Yerko, *En la orilla de la justicia. Migración y justicia en los márgenes del Estado*, México, UAM-I, 2009.
- DUTRÉNT, Silvia, *Perforando la impunidad: Historia reciente de los equipos de antropología forense*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Conacyt, 2017.
- EMAF, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021.
- ESTÉVEZ LÓPEZ, Ariadna, “Los derechos humanos como administración del sufrimiento: el caso del derecho al asilo”, *Gaceta Política*, núm. 270, 2019.
- FERRÁNDIZ, Francisco, “De las fosas comunes a los derechos humanos: El descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea”, *Revista de Antropología Social*, vol. 19, 2010.
- KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos, UAM-I, 2002.
- LIMAS HERNÁNDEZ, Alfredo, “Derechos humanos e intervención psicosocial: del feminicidio y las exhumaciones de víctimas en Juárez”, en PÉREZ-SALES, Pau y NAVARRO GARCÍA, Susana (coords.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- MASTROGIOVANNI, Federico, *Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror*, México, Penguin Random House, 2014.
- MOVIMIENTO POR NUESTROS DESAPARECIDOS, *La crisis forense en México: más de 52 mil personas fallecidas sin identificar*, 2021.
- OEA, *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, 1994, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.
- ONU, *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 1992.



- ONU, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 2006, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>.
- RANGEL LOZANO, Claudia y RADILLA MARTÍNEZ, Andrea, *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, México, Plaza y Valdez-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012.
- REDETAM, *Guía ciudadana para la búsqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas*, 2020.
- ROBLEDO SILVESTRE, Carolina, “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016.
- ROBLEDO SILVESTRE, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm. 3, 2017.
- SÁNCHEZ SERRANO, Evangelina *et al.*, *Del asalto al cuartel Madera a la reparación del daño a víctimas de la violencia del pasado: una experiencia compartida: Chihuahua y Guerrero*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Juan Pablos Editor, 2014.
- TAUSSIG, Michael, *Colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación*, Bogotá, Norma, 2002.
- TISCORNIA, Sofia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, UBA, Facultad de Filosofía y Letras-Antropofagia, 2004.
- VICENTE OVALLE, Camilo, *[Tiempo Suspendido] Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, México, Bonilla Artiga, 2019.
- VICENTE OVALLE, Camilo, “Desapariciones en México: la emergencia de un campo”, *Historia y Grafía*, año 28, núm. 56, 2021.

